

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, treinta y uno (31) de mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con los memoriales allegados por la parte demandante, los cuales datan de 27 de abril de 2021, mediante el cual aporta subsanación de la demanda, 14 de mayo hogaño, a través del cual interpone recurso de reposición en contra del auto que rechaza la demanda y 20 de mayo del año en curso, por medio del cual reitera las razones del recurso. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00097-00**

**AUTO No. 794**

De la revisión del proceso de la referencia, se observa que mediante auto No 561 que data de 21 de abril de 2021, notificado en estados 058 de 22 de abril hogaño, se inadmitió la presente demanda.

Posteriormente, mediante auto No 675 de 11 de mayo de 2021, notificado por estados No 070 de 13 de mayo de 2021, se rechazó la demanda, bajo el argumento que el demandado no subsanó la misma, aunado a ello se procedió a compensarla.

Ahora bien, revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que efectivamente el 27 de abril del año en curso, el demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación de la demanda, el mismo que este despacho omitió tener en cuenta, procediendo por ello a rechazarla.

En razón de lo antes expuesto, el 14 de mayo del año en curso, el demandante allegó al correo institucional, escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda y posteriormente el 20 de mayo allegó nuevamente escrito reiterando las razones de su recurso.

Sea lo primero indicar que el despacho cometió un error al no tener en cuenta el escrito de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante, el cual, si bien fue remitido desde un correo diferente al aportado en la demanda, tiene plena validez.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, del demandante, se procederá a dejar sin efecto el auto No 675 de 13 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda y se procederá a revisar el escrito de subsanación para determinar si efectivamente el demandante subsanó las falencias señaladas en auto 561 mediante el cual se inadmitió la demanda.

Respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda y el escrito mediante el cual reitera las razones del recurso, no se dará tramites a los mismos, en atención a que se procederá a estudiar el escrito de subsanación de la demanda.

De esta manera, de la revisión del escrito de subsanación y sus anexos aportado el día 27 de abril de los cursantes, se evidencia que efectivamente se cumplió con los literales b, c, d y e, del auto que inadmitió la demanda, pero no se cumplió con lo requerido en el literal a) concerniente a acreditar el envío del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, puesto que si bien se aportó constancia de envío de la demanda inicial, el cual data de 5 de abril hogaño, el mismo que se avizora a folio 11 del archivo 12 del expediente digital, que en la parte superior contiene anotación "Yahoo! Mail"; no se allegó constancia de remisión del escrito de subsanación al demandado, puesto que conforme se avizora en la constancia del correo remitido por el abogado de la parte demandante el 27 de abril del año en curso, el mismo solo fue dirigido a este despacho, folio 1 archivo 12 expediente digital.

Ahora bien, reposa a folio 44 del archivo 12, copia de pantallazo que en la parte superior señala "Administrar Acceso", el cual no permite determinar destinatario, el contenido del correo, ni tampoco la fecha y hora de envío, por tanto, no se tiene por acreditado el envío de la subsanación de la demanda, al extremo pasivo.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda, puesto que no se subsanó la misma en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.-** DEJAR SIN EFECTO el auto No 675 de 13 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

**2.-** SIN LUGAR a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto contra el auto 675 de 13 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**3.-** RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.

**3.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

**4.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Se notifica en estados electrónicos #079 de 02/06/2021